



Rawson, (CH.), 04 de noviembre de 2019

**DICTAMEN N° 72 /19-C.F.**

**Ref exp 39277/19**  
**ADMINISTRADORA DE PUERTO**  
**MADRYN – COMPULSA**  
**PRECIOS 01/19**

SEÑOR PRESIDENTE:

Visto el pase ordenado a fojas 171) y que se ha agregado la nota 410/19 APPM fjs 164/170, como así también se ha expedido el Sr. Asesor Legal, mediante Dictamen 79/19 , es que en esta instancia debo decir que no se han subsanado las observaciones de los dictámenes anteriores.

Tal como expresa el Asesor Legal en sus conclusiones el procedimiento que hubiera correspondido es el del concurso público y por lo tanto el procedimiento ha sido irregular.

En mi opinión la Administración Portuaria de Puerto Madryn ha actuado apresuradamente y prueba de ello es el hecho de tomar el 27/09/2019, un crédito de un millón de dólares, con devolución en la misma moneda.

El 10 de septiembre de 2019 se presentas la consulta previa. Art 32 ley V N° 71, y no se espera el Acuerdo del Tribunal de Cuentas, sino que se continua con el trámite.

Téngase presente la obligación establecida por el articulo 32 de la Ley V N °71, en cuanto a la presentación previa, lo **cual debe hacerse con la totalidad de la documental y previo a la adjudicación.**

No obstante, tal como se ha manifestado en el Dictamen 21/01 del Tribunal de Cuentas “... el titular del organismo es responsable exclusivo de la existencia de la causal que invoque para contratar directamente como asimismo de la conveniencia fiscal que la inversión representa”

Por lo expuesto, nada más he de agregar al presente.